



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO  
CARRERA 44 N° 38-11 EDIFICIO BANCO POPULAR PISO 4  
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

---

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO, BARRANQUILLA, doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2.024).

REFERENCIA: EJECUTIVO

RADICACIÓN: 08001-31-03-016-2024-00070-00

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

DEMANDADO: NASSER JAILIL HORTA ALIAN

ASUNTO

Procede el estrado a pronunciarse sobre la admisibilidad de la demanda.

CONSIDERACIONES

El estrado observa que la demanda satisface todos los requisitos establecidos en los artículos 82, 83 y siguientes del C. G. P.; sumado a que el pagaré con el serial M012600010002110000625470, cumple con las exigencias del artículo 422 del C. G. del P., hay razón suficiente para que se libre orden de apremio.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA;

RESUELVE

PRIMERO: LÍBRESE MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la institución bancaria BANCO DAVIVIENDA S.A contra NASSER JAILIL HORTA ALIAN, dentro del presente proceso EJECUTIVO de mayor cuantía, para que en el término de cinco (5) días, cancele a la parte ejecutante las siguientes sumas de dinero:

- a.) CIENTO NOVENTA MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/L (\$ 190.549.528), por concepto del «*capital*», correspondiente al pagaré con el serial numérico N° M012600010002110000625470.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO  
CARRERA 44 N° 38-11 EDIFICIO BANCO POPULAR PISO 4  
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

---

- b.) DIECIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL VEINTIOCHO PESOS MONEDA LEGAL (\$ 18.852.028) por concepto de «*los intereses remuneratorios causados y no pagados incorporados al pagaré base de recaudo liquidados hasta la fecha de diligenciamiento del pagaré, esto es, 14 de noviembre de 2023*», correspondientes al pagaré N° M012600010002110000625470.
- c.) Más «*los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida sobre el saldo a capital desde el día de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago*», correspondientes al pagaré con serial numérico N° M012600010002110000625470.
- d.) Más las costas y agencias en derecho.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a la demandada NASSER JAILIL HORTA ALIAN, conforme lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y 291 a 292 del C. G. del P., entregándosele copia de la demanda y sus anexos digitalmente ora físico, entregándosele copia de la demanda y sus anexos digitalmente ora físico, para que dentro del término señalado en el artículo 442 del C.G.P. haga uso de él.

TERCERO: LÍBRESE oficio a la administración de impuestos, DIAN, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

CUARTO: TÉNGASE a la abogada DANYELA REYES GONZALEZ, como apoderada judicial de la demandante, en los precisos términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA